



H. Cámara de Diputados de la Nación

2026 – Año de la Grandeza Argentina

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Artículo 1º. Que vería con agrado que el Honorable Senado de la Nación arbitre en forma urgente las medidas necesarias para dar tratamiento a la propuesta de designación del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes elevada por la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y aprobada por esta Honorable Cámara de Diputados antes del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días estipulado en el reglamento pertinente, cuyo límite es el 21 de marzo de 2026, a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio de la República.

Artículo 2º. Comuníquese al Honorable Senado de la Nación.

María Inés Zigarán
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

La Ley 26.061 instituyó un sistema de protección integral de derechos para niñas, niños y adolescentes y previó la existencia de la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con designación a través de concurso público y participación de la Comisión Bicameral, con posterior intervención de ambas Cámaras del Congreso.

En el concurso público actualmente tramitado, la Comisión Bicameral aprobó el orden de mérito y elevó la propuesta mediante la Resolución 12/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, que se instrumentó parlamentariamente como Orden del Día 1085. Esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobó el orden de mérito en la sesión del 8 de octubre de 2025.

El expediente actualmente se encuentra radicado en el Honorable Senado de la Nación bajo el número 1645/25, con Orden del Día 574/25 de fecha 24 de septiembre de 2025, en estado “pendiente”. Esa ausencia de tratamiento impide completar el procedimiento de designación en una institución cuya función legal se integra al esquema de garantías del sistema de protección integral.

La urgencia no es un capricho ni fruto de especulación política, sino que surge de la propia norma: el Reglamento del procedimiento del concurso establece una vigencia de ciento ochenta (180) días desde la elevación de la propuesta a ambas Cámaras (artículo 19). Dado que la elevación consta el 22 de septiembre de 2025, el vencimiento del plazo opera el 21 de marzo de 2026 (cálculo: 22/09/2025 + 180 días corridos).

La previsión del artículo 19 del Reglamento expresa una decisión institucional: evitar que la cobertura de un órgano creado para la tutela efectiva de derechos quede sujeta a la inercia parlamentaria. La consecuencia prevista —vencimiento del plazo del concurso— opera como daño sistémico: fuerza a reiniciar un procedimiento complejo, con costos temporales inevitables y con prolongación de la acefalía.

El marco jurídico de protección de la niñez exige que las decisiones estatales incorporen el interés superior de niñas, niños y adolescentes como criterio rector. La Convención sobre los Derechos del Niño (texto de referencia internacional) establece que el interés superior constituye una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez. La Ley 26.061, a su vez, concibe al interés superior como pauta de máxima satisfacción integral y simultánea de derechos y consagra la prioridad absoluta de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la formulación y ejecución de políticas públicas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Defensoría Nacional cumple un rol institucional específico: la Ley 26.061 le asigna competencias de promoción y protección de derechos, con facultades para requerir información y colaboración, formular recomendaciones, impulsar acciones y efectuar presentaciones ante autoridades competentes, entre otras atribuciones. La falta de titulares designados restringe la operatividad de ese conjunto de herramientas.

El interés superior y la prioridad absoluta son pautas de actuación estatal con consecuencias importantes: prioridad en la asignación de recursos, prioridad en el acceso a servicios y prioridad en la atención de los organismos públicos, en especial cuando la vulneración afecta a grupos numerosos o a situaciones estructurales. Una Defensoría sin autoridades debilita ese esquema, porque reduce capacidad institucional para requerir información, formular recomendaciones fundadas, promover acciones y sostener el control de legalidad y de razonabilidad sobre políticas que impactan de modo directo en la niñez.

El procedimiento ya se cumplió en su tramo esencial: concurso público, orden de mérito y elevación formal de la propuesta a ambas Cámaras. Diputados ya expidió su voluntad. En un mecanismo que exige intervención de las dos Cámaras, la falta de decisión en una de ellas bloquea el resultado institucional del Congreso en su conjunto.

El contexto social agrega densidad al problema institucional. En el primer semestre de 2025, el INDEC informó que el 46,1% de la población de 0 a 17 años se encontró en situación de pobreza (31 aglomerados urbanos). Ese dato describe un escenario de alta exposición a vulneraciones y eleva el costo de mantener sin cobertura efectiva a un órgano creado para el control, la exigibilidad y el seguimiento de políticas públicas vinculadas con la niñez.

En términos institucionales, la demora compromete la credibilidad del propio diseño legal. El Congreso definió un régimen de selección que combina transparencia (concurso), control técnico (comisión bicameral) y decisión política (tratamiento parlamentario). Si el procedimiento caduca por falta de tratamiento en término, el resultado práctico es la frustración de una decisión normativa adoptada por el legislador: crear un órgano independiente y operativo. No hay mérito republicano en un esquema que se auto-interrumpe por falta de resolución.

Por las razones expuestas, corresponde que esta Honorable Cámara formule un pronunciamiento institucional a fin de que el Honorable Senado de la Nación adopte las medidas necesarias para tratar la designación en el plazo reglamentario y evitar la caducidad del procedimiento, con el impacto directo que ello provocaría sobre el sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que solicito a los demás miembros del cuerpo que acompañen el presente proyecto de declaración.